

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero del ejercicio 2013.

Vista la propuesta de Decreto para aprobar la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2013, se informa lo siguiente:

1.- LEGISLACION APLICABLE

a) Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local

Regla 98. La Cuenta de la propia entidad y la Cuenta de los organismos autónomos.

1. Las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia entidad local y las que deberá formar cada uno de sus organismos autónomos son las siguientes:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- d) La Memoria.

b) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Artículo 89.

1. El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural (artículo 172.1, LRHL).

2. La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente (artículo 172.3, LRHL).

Artículo 90.

1. Corresponderá al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos autónomos de ella dependientes (artículo 172.3, LRHL).

2. De la liquidación de cada uno de los Presupuestos citados, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre (artículo 174.4, LRHL).

Artículo 93.

1. La Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

2. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

b) El resultado presupuestario del ejercicio.

c) Los remanentes de crédito.

d) El remanente de Tesorería.

2.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS LEGALES

Las magnitudes puestas de manifiesto como consecuencia de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2012, se han calculado según lo dispuesto en las reglas de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local

Teniendo en cuenta únicamente el ejercicio 2013, el resultado presupuestario negativo, antes de ajustes, arroja un importe de 2.090.501,79 euros como consecuencia del mayor importe de las obligaciones reconocidas netas sobre los derechos reconocidos netos. Teniendo en cuenta únicamente las operaciones corrientes y los gastos del capítulo 9 (amortizaciones de préstamos), este desfase entre derechos reconocidos netos y obligaciones reconocidas netas es aun mayor, alcanzando un importe negativo de 3.022.280,39 euros. Esta situación es debida a contar con unas previsiones de ingresos correspondientes a unos presupuestos prorrogados, que durante los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 no se han materializado en ingresos reales, y sin embargo las obligaciones reconocidas por operaciones corrientes han seguido manteniéndose en los niveles de ejercicios anteriores.

Si tenemos en cuenta la situación a 31 de diciembre de 2013, del pendiente de cobro y pendiente de pago tanto del ejercicio corriente como de los ejercicios cerrados, el remanente de tesorería arroja un resultado negativo para gastos generales de 61.024.681,27 Euros. Dicho remanente de tesorería negativo tiene tres componentes:

- a) el procedente de las cantidades que han sido ingresadas durante el ejercicio 2013 y anteriores, para la financiación de inversiones, y que todavía no se han materializado en obligaciones reconocidas de los capítulos 6 y 7.- Dicho importe asciende a 11.074.492,21 euros (9.819.880,33 euros se corresponden con excesos de financiación afectada, y 1.254.611,88 euros son ingresos pendientes de aplicar al presupuesto correspondientes a estos conceptos)
- b) el procedente de los saldos de dudoso cobro correspondientes a los derechos pendientes de cobro, tanto de ejercicio corriente, como de ejercicios cerrados, que asciende a 19.123.934,07 euros
- c) el procedente de la ejecución normal de los presupuestos corrientes y cerrados, teniendo en cuenta el pendiente de cobro y de pago que no se incluye en los apartados anteriores, y que asciende a 30.826.254,99.

A la vista de la situación económico-financiera del Ayuntamiento y del estado de la Tesorería Municipal, de acuerdo con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa:

El artículo 193 del TRLRHL establece:

*“1. En caso de **liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo**, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celenren, a la **reducción de gastos** del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consistiesen.*

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta Ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.”

Se ha puesto de manifiesto que a la vista de los estados del resultado presupuestario y del remanente de tesorería de los últimos ejercicios, se estaban reconociendo obligaciones sin cobertura de ingresos.

Se ha advertido que ante esta situación, debería actuarse en la forma prevista en el artículo 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual han de adoptarse las medidas en dicho precepto previstas para la corrección del déficit.

Según este artículo, las medidas deben aplicarse alternativamente y por el orden anunciado, es decir, la segunda en defecto de la primera y la tercera sólo cuando no procedan las dos anteriores. Estas medidas son:

1º.- Reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.

2º.- Apelación al crédito a medio plazo, dentro de los cauces señalados en el artículo 177.5 del TRLRHL.

3º.- Confeccionar el Presupuesto del año siguiente con superávit de cuantía no inferior al repetido déficit.

Dado el volumen del déficit acumulado y puesto de manifiesto con el Remanente de Tesorería, la minoración de créditos para gastos en único presupuesto parece una medida insuficiente porque de llevarse a cabo no podría desarrollarse ninguna actuación desde la entidad local y podrían ponerse en peligro los servicios esenciales a la comunidad.

En relación con la segunda de las medidas a las que alude el citado artículo 193, cabe señalar que el artículo 177.5 establece:

“Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- *Que su importe total anual no supere el cinco % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.*
- *Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.*
- *Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.”*

Esta Intervención entiende que esta medida no era aplicable en 2013 ni en la actualidad ya que el importe del crédito a solicitar en ese momento superaba el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad. Teniendo en cuenta que las condiciones para acudir al crédito para financiar el déficit deben darse conjuntamente, esta medida no sería aplicable.

Por lo que se refiere a la tercera medida expuesta en el artículo 193, que es de aplicación cuando no pueden utilizarse las anteriores, como se ha indicado, obliga a que el presupuesto que habrá de confeccionarse para el ejercicio 2014 debería aprobarse con un superávit como mínimo igual al déficit generado, es decir, las previsiones de ingresos deberían superar a los gastos en la cuantía deficitaria puesta de manifiesto (61.024.681,27 millones).

A tenor de los datos históricos, esta Intervención considera prácticamente imposible la aprobación de un presupuesto para 2014 con un superávit de tal magnitud salvo que se planteen medidas adicionales que permitan enjugar el déficit por la vía de la obtención de nuevos ingresos y la reducción de los gastos.

Aunque en 2013 se hubieran reducido los gastos al máximo para atender únicamente los servicios esenciales a la comunidad a los que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, los ingresos estimados no hubieran permitido cubrir conjuntamente esos gastos y el déficit acumulado en ejercicios anteriores.

Debido a las circunstancias expuestas, al día de la fecha nos encontramos la siguiente **situación**:

1º.- Aún no ha sido aprobado el presupuesto para el presente ejercicio 2014.

2º.- La ejecución del presupuesto para 2013 arrojó un Resultado Presupuestario de - 2.090.501,79 € y un Remanente de Tesorería de -61.024.681,27 €

3º.- La menor ejecución de los créditos para gastos y la ejecución de los ingresos no permiten reducir el desfase entre ingresos y gastos en cuantía suficiente para lograr el equilibrio presupuestario.

4º.- La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” arroja un saldo de 44.098.952,42.-€

Ante ello se pone de manifiesto:

Primero: El presupuesto para 2014 deberá limitarse al importe máximo de los ingresos que se esperan recaudar en el presente ejercicio, considerándose este dato en función de los criterios fijados por el SEC (datos históricos de recaudación y no meras estimaciones).

Segundo: De no aprobarse un presupuesto para 2014 deberían declararse indisponibles créditos por una cuantía que redujera la posibilidad de gasto hasta los niveles máximos de ingresos que se esperan recaudar en función de los criterios indicados en el punto anterior.

Esta actuación debería llevarse a cabo a la mayor brevedad posible en el caso de no aprobarse un presupuesto para el presente ejercicio, lo que evitaría la ejecución de un presupuesto que dista del real. Téngase en cuenta que el artículo 33.2 del Rd 500/1990, señala que *“en principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.”*

La indisponibilidad de los créditos puede declararse de conformidad con el artículo 33 del RD 500/1990, que establece:

“1. La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

2. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

3. Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al pleno de la entidad.”

La no disponibilidad de los créditos es una medida coercitiva prevista en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para el logro del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El responsable de formar el orden del día de cada convocatoria del Pleno es el Alcalde-Presidente y como tal, deberá incluir en ese orden la indisponibilidad de los créditos que considere oportunos.

Tercero: Una actuación alternativa a la declaración de indisponibilidad de los créditos es su baja por anulación que se encuentra regulada en los artículos 49 y siguientes del RD 500/1990:

- *Artículo 49. Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.
Corresponderá al Pleno de la entidad la aprobación de las bajas por anulación de los créditos.*
- *Artículo 50. Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de*

crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

- *Artículo 51. Podrán dar lugar a una baja de créditos:*
 - a. La financiación de remanentes de tesorería negativos.*
 - b. La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*
 - c. La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad local.*

La diferencia entre la indisponibilidad y la anulación es que en la primera puede rehabilitarse el crédito y en la segunda no ya que la anulación tendrá una finalidad determinada según lo dispuesto en el artículo 51.

Cuarto: El pago a proveedores realizado según el RDL 4/2012 no permitirá a este Ayuntamiento la reducción del Remanente de Tesorería para el ejercicio 2013 ya que la deuda continuará figurando en los estados de ejecución presupuestaria y como una deuda comercial que irá desapareciendo en la medida en la que se amortice la deuda con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (FFPP), siendo esto válido para el pago a proveedores realizado al amparo de lo dispuesto en el RDL 8/2013.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.”

Dado que en la liquidación de los presupuestos del ejercicio 2013 existe un remanente de tesorería negativo por un importe de - 61.024.681,27 euros, deberá adoptarse alguna de las tres medidas expuestas en el párrafo anterior.

Asimismo se hace constar que en las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, también existía un remanente de tesorería negativo, del cual se informó en su momento al aprobarse las liquidaciones de los citados ejercicios, y no se ha adoptado hasta la fecha ninguna de las medidas previstas en el art. 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por otra parte, en cuanto a la evaluación del objetivo del cumplimiento de estabilidad presupuestaria, calculado con arreglo a los criterios recogidos en el “Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales”, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, procede efectuar algunos ajustes en las magnitudes presupuestarias para adaptar la información contable disponible a los criterios de Contabilidad Nacional contenidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales., ajustes que figuran en los cuadros que se muestran a continuación:

OPERACIONES NO FINANCIERAS					CONTABILIDAD		
	dchos r. netos/13	cobros 2013	cobros cerrados	total cobros	NACIONAL	AJUSTES	OBSERVACIONES
INGRESOS CORRIENTES:	o.reconocidas/13	pagos 2013	pagos cerrados	total pagos			
Cap. 1.-Impuestos directos	10.128.768,63	8.030.137,29	1.381.199,28	9.411.336,57	9.411.336,57	-717.432,06	CRITERIO DE CAJA
Cap. 2.-Impuestos indirectos	120.391,70	18.354,52	151.689,62	170.044,14	170.044,14	49.652,44	CRITERIO DE CAJA
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	2.726.704,58	2.408.430,14	311.990,24	2.720.420,38	2.720.420,38	-6.284,20	CRITERIO DE CAJA
Cap. 4.-Transferencias corrientes (ingresos)	9.210.483,37	8.579.439,11	1.520.983,89	10.100.423,00	10.100.423,00	889.939,63	CRITERIO DE CAJA
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	733.029,21	672.167,03	20.026,39	692.193,42	692.193,42	-40.835,79	CRITERIO DE CAJA
Total Recursos Corrientes (1)	22.919.377,49	19.708.528,09	3.385.889,42	23.094.417,51	23.094.417,51	175.040,02	
GASTOS CORRIENTES:							
Cap. 1.-Gastos de personal	7.710.228,81	7.710.228,81	230.265,46	7.940.494,27	7.710.228,81	0,00	OBLIG. RECONOC.
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios.	14.019.183,25	5.571.126,18	2.395.238,83	7.966.365,01	14.019.183,25	0,00	OBLIG. RECONOC.
Cap. 3.-Intereses	631.474,41	631.474,41	67,85	631.542,26	631.474,41	0,00	OBLIG. RECONOC.
Cap. 4.-Transferencias corrientes (gastos)	322.040,53	313.299,90	4.543,33	317.843,23	322.040,53	0,00	OBLIG. RECONOC.
Total Empleos Corrientes (2)	22.682.927,00	14.226.129,30	2.630.115,47	16.856.244,77	22.667.031,87	0,00	
AHORRO BRUTO (1-2)	236.450,49	5.482.398,79	755.773,95	6.238.172,74	427.385,64	175.040,02	

OPERACIONES NO FINANCIERAS					CONTABILIDAD		
	dchos r. netos/13	cobros 2013	cobros cerrados	total cobros	NACIONAL	AJUSTES	OBSERVACIONES
INGRESOS DE CAPITAL	o.reconocidas/13	pagos 2013	pagos cerrados	total pagos			
Cap. 6.-Enajenación de inversiones reales	1.364.630,68	1.364.630,68	0,00	1.364.630,68	1.364.630,68	0,00	CRITERIO DE CAJA
Cap. 7.-Transferencias de capital (ingresos)	382.505,77	382.505,77	141.550,00	524.055,77	524.055,77	141.550,00	DERECHOS REC.
Total Recursos de Capital (3)	1.747.136,45	1.747.136,45	141.550,00	1.888.686,45	1.888.686,45	141.550,00	
GASTOS DE CAPITAL							
Cap. 6.-inversiones reales	3.140.828,13	1.692.656,16	665.340,86	2.357.997,02	3.140.828,13	0,00	OBLIG. RECONOC.
Cap. 7.-Transferencias de capital (gastos)	1.500,00	1.500,00	0,00	1.500,00	1.500,00	0,00	OBLIG. RECONOC.
Total Empleos de Capital (4)	3.142.328,13	1.694.156,16	665.340,86	2.359.497,02	3.142.328,13	0,00	
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (1+3-2-4)	-1.158.741,19	5.535.379,08	231.983,09	5.767.362,17	-826.256,04	316.590,02	

OPERACIONES FINANCIERAS					CONTABILIDAD		
	dchos r. netos/13	cobros 2013	cobros cerrados	total cobros	NACIONAL	AJUSTES	OBSERVACIONES
	o.reconocidas/13	pagos 2013	pagos cerrados	total pagos			
INGRESOS FINANCIEROS							
Cap. 8.-Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Cap. 9.-Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Total Recursos Financieros (5)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
GASTOS FINANCIEROS							
Cap. 8.-Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	OBLIG. RECONOC.
Cap. 9.-Pasivos Financieros	931.778,60	931.778,60	0,00	931.778,60	931.778,60	0,00	OBLIG. RECONOC.
Total Empleos Financieros (6)	931.778,60	931.778,60	0,00	931.778,60	931.778,60	0,00	
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (5-6)	-931.778,60	-931.778,60	0,00	-931.778,60	-931.778,60	0,00	

Por tanto se observa que, en cuanto a las operaciones no financieras, existe en la liquidación del ejercicio 2013 una necesidad de financiación de 826.256,04 euros, en términos de Contabilidad Nacional, y en cuanto a las operaciones financieras existe una necesidad de financiación de 931.778,60 euros.

CONSIDERACIONES A LA LIQUIDACIÓN.

1. La tardanza en la elaboración de la liquidación se debe principalmente a los trabajos de regularización de determinadas deudas no recogidas en la contabilidad, principalmente las derivadas de la situación crediticia que se encuentra en su mayoría en ejecuciones judiciales por impago, las correspondientes a la Comunidad de Madrid en concepto de Tasa de extinción de incendios, las derivadas del convenio con el canal de Isabel II, y determinadas deudas procedentes de sentencias judiciales. Dichas correcciones han sido la causa del importantísimo incremento de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" cuyo saldo es de 44.098.952,42.-€ La aprobación de dichos gastos se deberá realizar mediante reconocimiento extrajudicial de créditos cuya competencia es del Pleno de la Corporación.

2. La deuda del Ayuntamiento puesta de manifiesto, sumando los acreedores a largo plazo y acreedores a corto plazo contenido en el balance alcanza la cifra de 114.414.252,88.-€

Esta intervención ha informado regularmente mediante reparos la realización de gastos no esenciales para el funcionamiento del Ayuntamiento que hacen que se incremente el remanente negativo de tesorería para gastos generales y no se cumpla con la estabilidad presupuestaria.

Refinanciar esa cantidad a un plazo de 25 años tomando como referencia un tipo del 5% supondría un gasto anual de cercano a los 8,3 millones de Euros, es decir un 43% de los ingresos cobrados por operaciones corrientes durante el ejercicio 2013, y que ascendieron a 19.708.528,09.-€

3. La liquidación pone de manifiesto que el Ayuntamiento no cumple con el principio de estabilidad presupuestaria regulada en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, lo que implica que esta hacienda local no es sostenible financieramente. No cumpliendo asimismo ni con la regla de gasto, ni con el período medio de pago a proveedores, ni con el objetivo de deuda pública.

4. Según establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera (LOEPSF), esta Intervención está obligada a realizar un seguimiento del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y en consecuencia, informar inmediatamente al Ministerio de Hacienda y AAPP del incumplimiento de este objetivo.

El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y de deuda pública está en conocimiento del Ministerio por la liquidación del ejercicio 2012, y mediante la remisión de los respectivos informes trimestrales a lo largo del ejercicio 2013.

En caso de apreciarse un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Gobierno de la Nación, a propuesta del Ministro de Hacienda y AAPP, realizará una advertencia a esta Corporación, previa audiencia. Es decir, la advertencia se producirá con la sola sospecha de que pueda incurrirse en incumplimiento de esos objetivos (art. 19 LOEPSF).

En este caso, el Ayuntamiento dispondrá de un mes desde la advertencia para proponer medidas correctoras.

Si estas son consideradas insuficientes por el Ministerio, este último podrá imponer las medidas correctivas de los artículos 20,21 y 25.1.a) de esta Ley.

La **secuencia de hechos y actuaciones** a desarrollar sería la siguiente:

- 1) Incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.
- 2) Elaboración Plan Económico-Financiero: Indicación de causas del incumplimiento y medidas a adoptar.
 - Plazo de elaboración y presentación: 1 mes desde la constatación del incumplimiento. De no hacerse:
 - Declaración de no disponibilidad de los créditos en 15 días desde el incumplimiento (art. 25.1.a), y
 - Constitución de un depósito en el Banco de España del 0,2% del PIB nominal del Ayuntamiento.
 - Aprobación por el Pleno: De no aprobarse:
 - Declaración de no disponibilidad de los créditos en 15 días desde el incumplimiento (art. 25.1.a), y
 - Constitución de un depósito en el Banco de España del 0,2% del PIB nominal del Ayuntamiento.
- 3) Aprobación del Plan por el Ministerio en el plazo de 2 meses.
- 4) Puesta en marcha del Plan en el plazo máximo de 3 meses desde el incumplimiento o constatación.
- 5) Seguimiento semestral del cumplimiento del Plan: Informe del Interventor (art. 24.4).
- 6) Incumplimiento del Plan: Medidas coercitivas del artículo 25.

- Declaración de no disponibilidad de los créditos en 15 días desde el incumplimiento (art. 25.1.a).
 - Constitución de un depósito en el Banco de España del 0,2% del PIB nominal del Ayuntamiento.
- 7) Incumplimiento mandato del art. 25.1.a. o declaración de no disponibilidad insuficiente: El Ministerio envía COMISIÓN DE EXPERTOS.
- 8) Incumplimiento propuestas de la Comisión de Expertos: Medidas de cumplimiento forzoso del artículo 26,
- Requerimiento al Alcalde-Presidente para que cumpla con los mandatos de los artículos 25.1.a), 25.1.b) y propuestas de la Comisión de Expertos.
 - Incumplimiento del requerimiento: **DISOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN por GESTIÓN GRAVEMENTE DAÑOSA PARA LOS INTERESES GENERALES.**

Esta intervención no tiene constancia de actuación alguna al respecto en los términos descritos anteriormente.

4. El Ayuntamiento mediante comunicación emitida el 23 de diciembre de 2013 por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas está autorizado entre otras a las siguientes medidas:

- Convertir o consolidar operaciones a corto en operaciones a largo.
- Financiar mediante una operación a largo plazo el remanente de tesorería para gastos generales del año 2012 así como el saldo de la cuenta de “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” del citado ejercicio.

No han sido todavía llevadas a cabo dichas medidas.

5. El Ayuntamiento ante esta grave situación económico-financiera está obligado a elaborar un presupuesto real que permita alcanzar la estabilidad presupuestaria. Para ello se hace necesario:

-Analizar el coste de todos los servicios municipales y reducirlos hasta el máximo que sea posible y así aumentar el margen para poder afrontar la deuda municipal.

-Prescindir de todas aquellas actuaciones municipales que no sean esenciales para la comunidad y no sean sostenibles financieramente.

-Analizar todos los contratos municipales y buscar vías para su reducción.

- El Ayuntamiento está obligado a la reducción y contención del gasto corriente que no sea absolutamente imprescindible para el mantenimiento de los servicios básicos municipales que se debería concretar sobre todo en el Capítulo I de gastos de Personal y en el Capítulo II de gastos corrientes y servicios, y sobre todo evitar la asunción de gastos que no sean de la competencia municipal si no llevan aparejada la correspondiente financiación.

-Es necesario aumentar los recursos propios mediante la revisión de todas las ordenanzas fiscales y precios públicos, intentando aproximar el coste de los servicios a la aplicación de las tasas, y evitando la proliferación de bonificaciones y exenciones, de forma que se consiga un porcentaje mas alto en la financiación total del presupuesto con estos recursos y se reduzca la dependencia de los ingresos procedentes fundamentalmente del Capítulo IV que son aportaciones de otras administraciones o particulares.

-Respecto a la deuda financiera se recomienda explorar vías con las entidades de crédito que permitan minorar la anualidad teórica de amortización señalando entre otras las siguientes:

Refinanciación de la deuda con períodos de carencia y aumento del período de amortización.

Posibilidad de acudir a daciones en pago que permitan disminuir el capital pendiente.

Suplementar las garantías de los mismos y convertir parte de ellos en créditos hipotecarios.

Todas estas acciones se deberán autorizar por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.

Es necesario con todas las medidas de contención del gasto que se realicen la aprobación de un Plan de Ajuste Presupuestario que permita la aprobación de un Presupuesto Municipal que alcance el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Este informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Navacarnero, a doce de septiembre de 2014

EL INTERVENTOR ACCTAL.

Fdo: Victor Soto López